

Junio de mil ochocientos y tres, En sus Salas Consi-
toriales se sumó el Concejo Jur.ª y Decim.ª de ella
á saber los S.ºs D.ºs Tomas Pedro de Mata Teniente
del Alferes Mayor Reg.º y Decano de la Real
Jurisd.ª ordin.ª de la presente Villa por ausencia
del Sr. propietario D.º Ygnacio Mariano de Mendoza,
D.º Manuel Porillo y Ferrero, D.º Antonio Josef Car-
reño, D.º Juan Ram.ª María Luengo Regidor perpetuo,
y D.º Josef Burque Diputado del Común
previada citacion ante diem por medio de papeleta
expresiva del asunto que hade tratarse, y se procedió
á acordar lo siguiente

En este estado entró el Sr. D.º Mariano Josef Carreño

Carnes. Viose un Memorial de Antonio María Oliva de esta
Vecindad por el que hace Requirio de cinquenta Carne-
ros Capados á precio de veinte y en cuartos, y doce
Machos á diez y ocho incluido el Oro Capado sobre
ambas especies; y enmendada la Villa, y no teniendo
de pronto otra proporcion, ni arbitrio para mejo-
rar estos precios, atendiendo á que no falte el
Abasto tan precioso al qu.º acordó admitir el pre-
sente Requirio, y precios que refiere con la quali-
dad de que se publique para si hay quien haga
mejora, y en qualquiera tiempo que se verificare se
suspenda la matanza si fuere requirio háá estar
concluido el que haya mejorado

Carneros. Atenta esta Villa á la urgente necesidad en que se
halla por la precursion de haver de admitir las parru-
xas de la Carne á precios que le parecen excesivos
por no haver tenido los medios convenientes, y pro-
porcionados para haver hecho un repuesto compe-
tente de Ganado, que sosteniendo como en un depósito
pudiese contener la Codicia de los Particulares que
validos del Venre solos, y sin Contrapeso que los mo-